

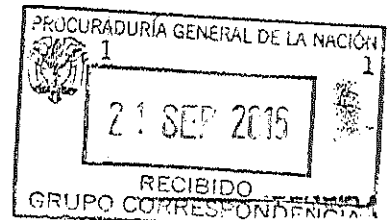
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN
SEGUNDA- SUBSECCION "A"

Diagonal 22 E
Teléfono 42333

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 21-09-2016 13:48:16
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 353559-2016
PAGE A: *India*

URGENTE

Oficio No. 01722
Bogotá, D. C., 21 DE SEPTIEMBRE 2016



SEÑORES (A):
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
CIUDA

Referencia: ACCION TUTELA No. 2016-4427
Actor: VICTORIA CORONADO REBOLLEDO
Contra: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Magistrado Dr. (a). NESTOR JAVIER CALVO CHAVES

En cumplimiento a lo ordenado mediante AUTO de fecha 20 de septiembre DE 2016, me permito **notificarlo** del auto que **ADMITE** la presente ACCION DE TUTELA para su trámite.

Copia CAS, 353672-2016

En consecuencia anexo copia del escrito de tutela en treinta y nueve (39) folios y del auto indicado en el párrafo anterior para que en el término de dos (2) días a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio remisorio de la demanda, se refiera a los fundamentos y pretensiones de la misma.

A SU VEZ SE LE SOLICITA QUE POR INTERMEDIO SUYO SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO A LOS TERCEROS INTERESADOS QUE PODRIAN VERSE BENEFICIDOS O AFECTADOS CON LA DECISION, A TRAVES DEL PORTAL WEB OFICIAL DE LA ENTIDAD, LA LISTA DE ELEGIBLES CONSIGNADA EN LA RESOLUCION NO. 357 DE 11 DE JULIO DE 2016 y 358 del 12 de julio de 2016 PARA PROCURADOR JUDICIAL II; PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES Y A TODOS QUIENES SE CONSIDEREN CON INTERES EN EL ASUNTO.

De manera cordial ruego a Usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el número del oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Cordialmente,

[Signature]
CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Anexo lo enunciado.

353672

Bogotá, septiembre 19 de 2016

Señores

MAGISTRADOS HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE CUNDINAMARCA ADMINISTRATIVO
Ciudad

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: VICTORIA EUGENIA CORONADO REBOLLEDO, C.C. 34.540.857
Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

VICTORIA EUGENIA CORONADO REBOLLEDO, , mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.540.857 de Popayán Cauca,, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en cabeza del señor(a) Procurador(a), para que mediante el trámite especial correspondiente, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, el mínimo vital, igualdad y la seguridad social que están siendo vulnerados y amenazados por la entidad accionada, como consecuencia de su negativa a reconocermme como sujeto de especial protección constitucional, toda vez que ya ha sido publicada la lista de elegibles dentro de la Convocatoria No. 004-2015 para el empleo de Procurador Judicial II, Código y Grado 3PJ-EC, mediante las Resoluciones No. 357 del 11 de julio de 2016 y 358 del día 12 del mismo mes y año proferidas por el señor Procurador General de la Nación, y ya han sido nombrados de las listas para la provisión de cargos en carrera, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS:

1. Actualmente me encuentro vinculada a la Procuraduría General de la Nación como Procuradora Judicial II Penal en provisionalidad, cargo en el que me posesioné el día primero(1) de abril de 2011, como Procuradora 110 Judicial Penal II de la ciudad de Bogotá.

2. Dentro de la estructura de la Procuraduría Nacional de la Nación definida en el Decreto Ley 262 de 2000, artículo 182, numeral 2, el cargo de Procurador Judicial fue clasificado como de libre nombramiento y remoción, lo cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-101 de 2013 definiendo el empleo como de carrera administrativa; en consecuencia, a través de la Resolución No. 040 del

20 de enero de 2015 el Procurador General de la Nación dispuso la apertura y reglamentación de la convocatoria del proceso de selección para proveer en propiedad los cargos de Procurador Judicial I y II de la entidad a nivel nacional, conforme el proceso previsto en el artículo 194 y siguientes del citado Decreto Ley.

3. Los cargos objeto del concurso fueron 744, de los cuales 317 son Procuradores Judiciales I (3PJ-EG) y 427 Procuradores Judiciales II (3PJ-EC) distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional y fueron clasificados por número de convocatoria según la especialidad.

4. El proceso del concurso se encuentra en la etapa de nombramientos y posesiones de los cargos para la Convocatoria No. 004-2015 correspondiente al cargo de Procurador Judicial II adscrito a la dependencia Procuraduría Delegada en Asuntos Penales en la cual participé, sin que yo esté dentro de los elegibles; la lista se conformó y publicó mediante las Resoluciones No. 357 del 11 de julio de 2016 y 358 del día 12 del mismo mes y año que corrige la primera en cuanto a la dependencia a la cual están asignados los cargos de la convocatoria mencionada.

5. Previamente al haberse realizado los nombramientos, me dirigí a la señora Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, dra ANA MARIA SILVA ESCOBAR, mediante oficio fechado el 8 de agosto de 2016 exponiendo mi condición de pre pensionada y, por lo tanto, sujeto de especial protección definido en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-044 de 2004, a fin de que ello fuera tenido en cuenta por la entidad y se realizaran las gestiones afirmativas que ha indicado la Alta Corporación en lo Constitucional que se deben realizar para salvaguardar derechos fundamentales de quienes, como yo, están ad portas de acceder a la pensión de vejez y el salario devengado en el empleo público desempeñado se constituye en el único ingreso económico del que depende su mínimo vital y el de sus familias, situación que se aplica en mi caso. La Procuraduría General de la Nación a través de la doctora Ana María Silva Escobar, Secretaria General, mediante Oficio SG No. 004777 de agosto 29 de 2016, dio respuesta a mi anterior solicitud en la cual concluyó que no es viable para la administración garantizar la estabilidad laboral reforzada que solicité, frente al concurso de méritos. (Anexo copia).

6. Es importante señalar que el día 8 de agosto hogaño, radique el FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS, ante la Oficina de COLPENSIONES –SALITRE, con el fin de que me sea reconocida la pensión de vejez a que tengo derecho ya que cuento con más de treinta (30) años de servicios laborados en cargos públicos: en la Personería y Contraloría Municipal de Popayán (15 de enero de 1986-septiembre de 1.993) en la Fiscalía General de la Nación como Fiscal Seccional (septiembre 1993 –febrero 2002) ,en la Procuraduría General de la Nación como Procuradora Regional del Cauca (febrero de 2002 a junio 2010) en la Fiscalía General de la Nación como Fiscal Especializada (de junio 2010 a marzo de 2011) y luego como Procuradora 110 Judicial II Penal desde el 1 de abril de 2011 a la fecha.

7. Debo también resaltar que no solo me cubre la calidad de pre-pensionada sino también de madre cabeza de familia para que se me otorgue la estabilidad reforzada a que tengo derecho, ya que tengo bajo mi responsabilidad atender las necesidades básicas de mi madre GRACIELA REBOLLEDO DE CORONADO, anciana mayor con limitaciones físicas por su edad avanzada de 75 años, quién no goza de pensión alguna u otro medio económico para atender sus necesidades de subsistencia, las cuales son cubiertas por mí, incluido la vivienda que compre para que ella resida y que adquirí con un crédito Hipotecario del Banco Av Villas. (Anexo documentación pertinente que acredita las condiciones y calidad expuestas sobre mi madre y la deuda hipotecaria)

8. Yo no tengo ningún recurso diferente al de mi salario, no tengo renta alguna y lo que poseo son obligaciones que debo cumplir mes a mes, como es el préstamo hipotecario de la casa en que reside mi señora madre, los gastos de ella de alimentación, los servicios públicos y cuota de administración, el canon de arrendamiento del apartamento en que resido en la ciudad de Bogotá, la cuota del crédito del vehículo que poseo. (anexo documentos correspondientes)

9.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

A. DERECHO A LA IGUALDAD:

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Nacional y el desarrollo jurisprudencial de este derecho, el Estado debe promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como establece una protección efectiva de grupos marginados para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y, particularmente respecto de este derecho en cabeza de las personas próximas a pensionarse, la Corte Constitucional ha reiterado que existen condiciones especiales que justifican un tratamiento diferencial a su favor, así que sus expectativas ante una inminente pensión deben ser protegidas, definiendo la Corporación que la Ley 790 de 2002 contempló una medida de protección a favor de los trabajadores próximos a cumplir los requisitos para pensionarse-edad y tiempo de servicio-, los que debían acreditarse en un lapso de tres (3) años desde la promulgación de la norma, término éste que la Corte dijo debía ser interpretado de la forma más favorable para los intereses del empleado y el conteo de tal plazo debía contabilizarse desde la desvinculación efectiva del servidor¹.

En mi caso, conforme con las certificaciones laborales anexas acredito como tiempo de servicio laborado más de treinta (30) años a la fecha, equivalentes a más de 1.300 semanas siendo necesarias 1.300 para pensionarme; y como ya lo señalaba he radicado en COLPENSIONES el formato de prestaciones económicas que es el requerido para acceder a la pensión de vejez.

De otro lado es importante la tutela 2016-04092-00 fechada el 13 de septiembre 2016- que amparo los derechos del doctor ARQUIMEDES SEPULVEDA, que se encuentra en

¹ Sentencia T-802/2012

similares circunstancias a las mías y copia de la cual aquí adjunto. De allí que solicito se aplique también el principio de igualdad protegiendo a la suscrita accionante.

B.-DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA FRENTE A UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

De acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse tiene origen constitucional y por ello, cuando existe tensión entre este derecho que implica una *"... relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades, cuya eficacia depende del reconocimiento de la estabilidad laboral de aquel grupo, y el de quienes han ganado el concurso de méritos en carrera administrativa, debe realizarse un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios inherentes a la carrera administrativa"*², buscando no sacrificar en lo posible en grado sumo ninguno de esos derechos constitucionales.

Así mismo, la alta Corporación en lo Constitucional ha indicado que los funcionarios con estabilidad laboral relativa que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, requieren una especial protección constitucional de sus derechos fundamentales por el estado de vulnerabilidad en que están debiendo la administración disponer medidas de acción afirmativas dándoles un trato preferencial, pues *"... pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos (i) la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) la motivación del acto administrativo de desvinculación"*³.

Lo dicho por la Corte Constitucional, frente a la garantía de los derechos de las personas sujetos de una estabilidad laboral reforzada por estar próximos a pensionarse, como es mi situación, obligaba a la accionada a buscar esas acciones afirmativas que protegieran efectivamente mis derechos; tales como los cargos de Procurador Judicial II del concurso de méritos actual, en cuyas convocatorias el número de concursantes en lista de elegibles es menor al de los cargos ofertados, diferencia que suma un total de 8 cargos vacantes después de aplicar las listas, en las especialidades de Restitución de Tierras (2), Asuntos Ambientales y Agrarios (3) y en Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social (3), según Resoluciones No. 346, 348 y 349 de julio 8 de 2016.

Contrario a ello, la Procuraduría General de la Nación negó mi solicitud de protección de las garantías inherentes a la estabilidad laboral reforzada que me son aplicables, con el argumento de que no tiene algún margen de maniobra para proteger mis

²Sentencia T-186/2013

³Sentencia T-326/2014

derechos como pre pensionada y los del aspirante de carrera, porque la lista de elegibles está conformada por 366 personas frente a un total de 208 empleos ofertados, lo cual no es ciertocomo en precedencia ha quedado en evidencia.

El artículo 277 de la Constitución Nacional prevé dentro de las funciones del Procurador General de la Nación la de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad a los ciudadanos; entonces, ningún sentido tendría que so pretexto de cumplir los fines del concurso de méritos sin mayores consideraciones y solo escudándose en el derecho de la persona que ganó el concurso, desconozca la realidad de los servidores vinculados en provisionalidad que están en situación de vulnerabilidad y merecen que también se les respete un derecho que está tan próximo a consolidarse, como es alcanzar una pensión de vejez digna, a la par de garantizarle con el empleo los derechos a la igualdad de oportunidades en el empleo y el mínimo vital para sí y su familia cuando se está en una etapa tan avanzada de su vida laboral, sin que en verdad la accionada haya realizado un verdadero análisis de las condiciones que he acreditado y, menos aún, haya buscado alternativas para proteger estos derechos, sin que con ello se pretenda desconocer los de quienes conforman la lista de elegibles.

Reitero mi condición de madre cabeza de familia pues está bajo mitutela plena mi señora madre conforme con el deber de solidaridad familiar que me obliga, por ser una persona en condiciones de vulnerabilidad, en los términos que expliqué antes.

Es un hecho incontrovertible la condición de vulnerabilidad de mi madre en virtud de sus enfermedades y edad avanzada que la incapacitan para proveerse por sí misma una subsistencia digna, contando conmigo para ello, pero yodependo exclusivamente del salario que percibo en el empleo público para atender las necesidades familiares.

C). DERECHOS AL MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL:

Como indiqué en párrafos anteriores, el mínimo vital de mi familia y el mío dependen exclusivamente del salario que percibo como Procuradora Judicial II en la Procuraduría General de la Nación, siendo entonces la única fuente de ingreso que poseo y al desvinculárseme del mismo sin ninguna contemplación, disponiendo la accionada de los medios para garantizar la estabilidad laboral reforzada que invoco, aboca a mi familia y a mí a un perjuicio inminente e irremediable, porque las expectativas del mercado laboral para mí son prácticamente nulas porque soy una adulta mayor de edad y en nuestro medio esto se constituye en una barrera para acceder a un empleo, dado que no se privilegia la experiencia y capacidades intelectuales y laborales del aspirante sino que se le considera físicamente no apto por su avanzada edad.

Concomitante con lo anterior se ve afectado el poder acceder a los beneficios del Sistema General de Seguridad Social ante la desvinculación que presupone la falta del pago de aportes, perdiendo, entre otras consecuencias, el aseguramiento en salud que es preponderante en la vida de las personas.

Las manifestaciones anteriores son las que fundamentan mi pedido de tutela, en virtud de que no existe otro medio judicial idóneo para salvaguardar mis derechos fundamentales constitucionales que se ven vulnerados y amenazados, ante las acciones y omisiones de la entidad aquí accionada al desconocer mi estatus de pre pensionada y madre cabeza de familia con personas a cargo en condición de debilidad manifiesta, así como es un hecho cumplido la publicación de la lista de elegibles y los subsiguientes nombramientos en breve tiempo. Entonces, las acciones judiciales ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y las medidas cautelares que allí se prevén no son garantes de tales derechos dada la urgencia que mi caso amerita, que no puede dar espera a la lentitud del proceso en esa jurisdicción y su congestión judicial, así que de no protegerse mis derechos mediante esta acción tutelar se consumaría el perjuicio irremediable que aquí se busca prevenir.

Entonces, resulta procedente esta acción de tutela como mecanismo de protección preferente para la defensa de los derechos fundamentales invocados que han sido violados y se ven amenazados, como lo prevé el artículo 86 de la Carta Política de Colombia, dado que, como lo ha sentado la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴ y de la Corte Suprema de Justicia⁵, aun cuando el accionante cuente con los medios ordinarios para proteger sus intereses concretos, puede ser que estos mecanismos no actúen de manera efectiva y eficiente. Por ello, el juez de tutela debe hacer un examen razonable y ponderado en cuanto a la validez y efectividad del medio judicial alternativo, para asegurar la vigencia de un orden justo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política.

3. MEDIDA PROVISIONAL:

De manera respetuosa solicito al señor Magistrado que al admitir esta acción de tutela, conforme con el Artículo 7°. del Decreto 2591 de 1991, emita **MEDIDA PROVISIONAL**, ORDENÁNDOLE a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que se abstenga de desvincularme del cargo de Procuradora Judicial II para Asuntos Penales o, de acaecer esto merced al concurso, se me nombre en otro de los cargos como Procuradora Judicial II que existen en la entidad en las demás especialidades cuyo número de aspirantes elegibles difiere de las plazas ofertadas en las mismas condiciones laborales que actualmente reviste el cargo que ocupo, o en un cargo de igual o superior categoría al actual, hasta tanto se adopte una decisión de fondo en este trámite constitucional.

4. PRETENSIONES:

⁴ T-1277 de 2005, T- 771 de 2004, T- 408 de 2002, T-432 de 2002 y SU- 646 de 1999

⁵ STP16437-2014 Radicación 76.989 M.P. Dra. Patricia Salazar Cuellar

1. Respetuosamente solicito al señor Magistrado se sirva tutelarlos derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, mínimo vital y seguridad social de los que soy titular junto con mi familia, vulnerados y amenazados por la accionada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. En consecuencia, se ORDENE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en cabeza del señor(a) Procurador(a) General de la Nación, doctor , para que permita a la suscrita VICTORIA EUGENIA CORONADO REBOLLEDO continuar teniendo la calidad de servidora pública vinculada con esa entidad bien sea en el cargo que actualmente ocupo como Procuradora 110 Judicial II Penal y/o, de realizarse la provisión en carrera de dicho cargo, en forma inmediata se me nombre en provisionalidad alguno de los cargos como Procurador Judicial II que existen en la entidad accionada en las especialidades donde difieren los ofertados y la lista de elegibles, en las mismas condiciones laborales que actualmente reviste el cargo que ocupo, o en uno de igual o superior categoría al que ahora ocupo, hasta cuando sea incluida en la nómina de pensionados de COLPENSIONES y como reconocimiento de dicha condición y de su correlativa prestación económica.

5. PRUEBAS:

Como prueba de las manifestaciones realizadas en la presente acción de tutela, anexo los siguientes documentos:

1. Solicitud de reconocimiento de calidad de pre-pensionada dirigida a la Doctora Ana María Silva .
2. Oficio S.G. No. 004777 del 29 de agosto de 2016, suscrito por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación.
3. Copia cédula de ciudadanía de mi madre GRACIELA REBOLLEDO DE CORONADO.
4. Copia del folio de Registro Civil a nombre de VICTORIA EUGENIA CORONADO REBOLLEDO para comprobar parentesco.
5. Declaración juramentada extrajudicial fechada el 16 de septiembre de 2016.
6. Copia del formato de solicitud de prestaciones económicas radicado en COLPENSIONES-SALITRE.

7. Oficio fechado el 8 de agosto de 2016, proveniente de COLPENSIONES suscrito por MARIA ALEJANDRA TORRES MORA.
8. Certificado de AV VILLAS del crédito hipotecario .
9. Copia boletín SUFI crédito de vehículo automotor.
10. Certificación de arrendador del apartamento donde resido.
11. Copia de la acción de tutela 2016-04092-00 fechada el 13 de septiembre 2016-

6. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

7. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 22B 63-24 interior 3 apto 104 Teléfono 8122470- Carrera 10 #16-82 tel 5878750 Ext. 14867; correo electrónico vickycoronado72@hotmail.com PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, puede ser notificada en la Carrera 5ª No. 15 - 60 (Bogotá) Teléfono: 5878750 Fax: 2817746.

Agradezco su valiosa atención a la presente.

Del señor Magistrado,

Atentamente,


VICTORIA EUGENIA CORONADO REBOLLEDO
CC. 34.540.857 de Popayán